

REGLAMENTO GENERAL
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

TÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN

Capítulo XVI

Del Coordinador de Investigaciones

Artículo 62: El Coordinador de Investigaciones será propuesto por el Decano. Su mandato será coincidente con el del Decano que lo propuso, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será designado por el Consejo Académico y elevado al Consejo Superior para su aprobación. Es el responsable del área de Investigaciones y de la coordinación de las actividades de investigación que se realicen en los Institutos de Investigación. Es competencia, además, del Coordinador de Investigaciones:

1. Supervisar las actividades de investigación que se desarrollen dentro del ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. La investigación se desarrollará dentro de las cátedras que componen el Plan de Estudios, a través de los institutos de investigación de la Facultad, mediante los programas de investigación que impulse la Universidad.
2. Convocar a los investigadores e institutos de investigación a desarrollar actividades dentro de su ámbito de actuación;
3. Dar cuenta periódicamente al Secretario Académico y al Decano sobre la marcha general de las actividades de investigación
4. Proponer al Decano la distribución de recursos destinados a la Investigación;
5. Elevar al Secretario Académico y al Decano un informe anual sobre el seguimiento de la investigación dentro del ámbito de la facultad.

Capítulo XVII

De los Institutos de la Facultad

Artículo 63.El Consejo Académico podrá crear, en función de las necesidades y requerimientos de las distintas áreas de investigación del derecho y ramas afines, Institutos que funcionarán en el ámbito de la Facultad.

Artículo 64.Los Institutos tienen como objetivos:

1. Realizar investigaciones sobre problemas jurídicos y áreas afines que contribuyan al conocimiento y aplicación efectiva del derecho y de las ciencias sociales, fomentando la interdisciplinariedad.
2. Promover con sus investigaciones al fortalecimiento del Estado de Derecho y la Justicia.
3. Estimular el desarrollo científico con pertinencia social, promoviendo que sus investigaciones sean valoradas y utilizadas por instituciones privadas o estatales.
4. Cooperar con las carreras de grado y posgrado en las labores docentes.
5. Incentivar en los alumnos y profesores de la Universidad la realización de investigaciones jurídicas, tomando en cuenta los aspectos sociales, culturales, políticos, y económicos de relevancia.

Artículo 65. Son funciones de los Institutos:

1. Diseñar y desarrollar proyectos de investigación, tomando en cuenta los criterios, metas y prioridades que fije el Consejo Académico o el Consejo Superior de la Universidad, en su caso, a través de las líneas de investigación que al efecto se creen.
2. Divulgar los resultados de las investigaciones jurídicas, mediante publicaciones, eventos científicos, jornadas, coloquios, seminarios y actividades docentes que realicen sus miembros en la Facultad, en la Universidad o en otras instituciones provinciales o nacionales.
3. Fomentar la investigación entre los alumnos y profesores de la Facultad, tanto en los estudios de grado como en los estudios de posgrado.
4. Mantener un centro de documentación e información que permita la consulta de los resultados de las investigaciones, el intercambio de publicaciones e información con otros institutos y centros de investigación nacionales y extranjeros, y la suscripción de publicaciones periódicas acreditadas, previamente autorizadas por el Decano.
5. Cooperar con la Secretaría Académica y con la Dirección de Posgrados en la elaboración de los programas y planes de estudio, con el fin de vincularlos con las actividades del Instituto y sus líneas de investigación.
6. Formular recomendaciones, observaciones y opiniones sobre proyectos legislativos, reglamentos y otros actos normativos de los órganos públicos correspondientes.
7. Preparar proyectos de ley, dictámenes y estudios sobre asuntos jurídicos, en concordancia con los fines del Instituto.
8. Cooperar con la Revista de la Facultad y colaborar con su Consejo de Redacción.
9. Proponer al Decano alianzas con instituciones, organizaciones y entidades públicas o privadas para el logro de objetivos comunes.
10. Publicar en la Revista de la Facultad, trabajos de investigación y traducciones efectuadas por miembros del Instituto o bajo la dirección de los mismos.
11. Cualquier otra que le sea asignada por el Consejo Académico la Facultad, o el Decano, de conformidad con los objetivos del Instituto.

Artículo 66.Los Institutos tienen las siguientes categorías de miembros:

1. Titulares;
2. Honorarios;
3. Adscriptos;
4. Auxiliares de investigación.

1. Son miembros titulares los profesores de grado y de posgrado de la Facultad, de acuerdo con la afinidad que su asignatura tenga con la rama jurídica o área de investigación, asignados a cada Instituto.

2. Son miembros honorarios los profesores de otras facultades, estudiosos o investigadores en general, cuya admisión se aconseje por las autoridades del Instituto y resuelva el Consejo de la Facultad en base al prestigio científico y valor de sus investigaciones y publicaciones.

3. Son miembros adscriptos los abogados, escribanos, procuradores y diplomados con otros títulos afines a la materia de cada Instituto, que no pertenezcan a las categorías anteriores. Su admisión será decidida por el Consejo de la Facultad.

4. Los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, o de otra Facultad compatible con las actividades del Instituto, podrán incorporarse como auxiliares de investigación en los programas de investigación que así lo admitan, sujetándose a las directivas del Director, coordinador, o secretario, en su caso.

Artículo 67.Cada Instituto estará integrado por un Director y por un Consejo Asesor formado por dos miembros como mínimo. Serán elegidos a propuesta del Decano, por el Consejo Académico de la Facultad entre los miembros titulares, que cuente con suficientes antecedentes de investigación y académicos en general. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más. Podrá el Decano designar un secretario que deberá ser docente de la Universidad con título afín al área de investigación del Instituto, que durará dos (2) años en sus funciones al igual que el Director y los miembros del Consejo Asesor. El Instituto podrá ser organizado internamente en departamentos o secciones, cuando la complejidad de sus actividades e investigaciones así lo amerite, previa autorización del Decano.

Artículo 68.El Director de cada Instituto tiene las siguientes obligaciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
2. Proponer al Decano la creación y consolidación de las líneas de investigación del Instituto, de conformidad con el trabajo acumulado y su experiencia científica y con la participación del personal de investigación.
3. Elevar al Decano los proyectos de investigación del Instituto para su aprobación y supervisar su ejecución, con el acuerdo del Consejo Asesor.
4. Proponer al Decano los coordinadores de los proyectos de investigación cuando éstos sean realizados por varios investigadores, con el acuerdo del Consejo Asesor.
5. Evaluar los resultados de los trabajos de investigación realizados por el Instituto.
6. Proponer la publicación de los trabajos de investigación realizados por el Instituto, con el acuerdo del Consejo Asesor.
7. Elevar al Decano todos los años y antes del 15 de marzo, una memoria sobre la labor cumplida, con especial referencia a los proyectos de investigación y extensión realizados, fijando lineamientos generales del programa de trabajo para el año siguiente, con el acuerdo del Consejo Asesor.
8. Proponer a la Secretaría Académica, la organización de por lo menos dos jornadas o cursos de actualización por año, con el acuerdo del Consejo Asesor y previa autorización del Decano.
9. Informar al Decano y al Consejo Académico las actividades del Instituto cuando éstos lo requieran.